Esquel,  de octubre de 2019.-

**------<u>VISTO:</u> ----------**

------El recurso de queja intentado a fs. 10/11 por el demandado M. C., en los autos principales caratulados: "*W., A. N. c/ C., M. s/ Desalojo" (Expte. N° 747/2017*) y; ----------

**------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------**

------1.- Éste Tribunal se encuentra circunscripto, por la naturaleza del recurso de queja por apelación denegada, a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria.----------
------La juez "*a quo*" no concedió el recurso de apelación en subsidio contra el proveído del 11/06/2019 (fs. 4), por ser una consecuencia de la sentencia definitiva que ordenó el desalojo, la que se encuentra firme y consentida (ver fs. 1/3).----------
-------Asimismo, no concedió la apelación contra la sentencia interlocutoria N° 930/2019 del 23/09/2019 (fs. 7).----------
----2.- Analizadas las actuaciones, la queja no es admisible.----------
---Es que, el decreto judicial de fs. 4 es inapelable, por encontrarse firme la orden de desalojo por sentencia definitiva N° 17/2019; así como también la sentencia interlocutoria N° 930/2019 que resolvió el planteo de la revocatoria con apelación en subsidio.----------
------Surge a simple vista que ningún agravio le ocasionó al recurrente que justifique la apelación, cuando lo resuelto es consecuencia de una sentencia firme, y que además en la incidencia no hubo contradictorio que justifique revisar las costas, las que por otra parte tampoco específicamente apeló y la apelación tal como lo hizo estaba vedada (art. 243 del C.P.C. y C.).----------
-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

**---------- R E S U E L V E ----------**

**1°) NO HACER LUGAR al recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.----------**

**2°) REGÍSTRESE, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.----------**

**GÜNTHER E. FLASS**

**JORGE L. FRÜCHTENICHT** **CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2019. CONSTE.**

**MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ**

**SECRETARIA**